



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00195
Demandante (s): ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA
Demandado (s): JHON FREDY PEÑUELA AFANADOR

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA** contra **JHON FREDY PEÑUELA AFANADOR**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA** y en contra de **JHON FREDY PEÑUELA AFANADOR**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$2.000.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio suscrita el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA** y en contra de **JHON FREDY PEÑUELA AFANADOR**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DOS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$2.000.000.00), desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00195
Demandante (s): ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA
Demandado (s): JHON FREDY PEÑUELA AFANADOR

remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...".
También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al abogado **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 03 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, identificado (a) con la C.C. No. 91.079.417 expedida en San Gil y T.P. No. 155427 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como demandante en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c7167528b491cb103d5ed73e8c881360606b188f1334222a937ca9e2c5349**
Documento generado en 24/08/2021 03:17:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>